

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Coopensionados
Demandado	Aurora Patricia Gallego González
Radicado	05001 40 03 028 2021-00360 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **COOPERTIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de la señora **AURORA PATRICIA GALLEGO GONZÁLEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Aportará prueba de que la señora Marlha Julieth Betancourt Duran, era la apoderada especial con facultad de endosar títulos valores a nombre de la sociedad Incentivos Financieros S.A.S., para el momento en que se realizó dicha anotación al título valor objeto de la litis, ya que del certificado de Existencia y Representación allegado no se desprende tal situación.

2). Acreditará que Fiducomeva, es el administrador y vocero del Patrimonio Autónomo Activos Alternativos - Coomeva, y del Patrimonio Autónomo Avista para lo cual aportara los respectivos documentos.

Así mismo aportará prueba de que el señor Hugo Mario Diaz Londoño, ostentaba la representación legal con facultad de endosar títulos valores a nombre del Patrimonio Autónomo Activos Alternativos - Coomeva, y del Patrimonio Autónomo Avista, para el momento en que se realizaron dichas anotaciones al título valor objeto de la litis, ya que de los certificados de Existencia y Representación de la Superintendencia Financiera allegados no se desprende tales situaciones

3 Aportará prueba de que la señora Diana María Silva Rojas, era la apoderada especial con facultad de endosar títulos valores a nombre de la Credifinanciera C.F. S.A., ya que del certificado de Existencia y Representación allegado no se desprende tal situación.

4). Dado el contenido del Literal 2 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

De cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01ec10dcfa41ec4d32f3ba09a1c9ea0cac83848bca2749e776ce10e6175689d**
Documento generado en 05/04/2021 07:54:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**